

Informe Secretarial,
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, revisado el sistema de gestión del poder judicial se advierte que, de la demanda que nos ocupa conoció el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, con radicado No. 2020-00123.

Así mismo le informó que, la referida acción fue retirada el pasado 11 de marzo, luego de haber sido inadmitida, y sin mediar orden de rechazo.

Finalmente, conviene hacer notar que, el citado Despacho, al radicar la demanda, identificó a ambas partes con idénticos apellidos.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00107-00
Proceso:	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Fabio Antonio Díaz Torres
Demandado:	Martha Rocío Rincón Arévalo
Interlocutorio:	64 de 2021

Por reparto correspondió a este Despacho judicial la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por el señor FABIO ANTONIO DÍAZ TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de su consorte la señora MARTHA ROCÍO RINCÓN ARÉVALO.

Según el informe secretarial que antecede, la misma demanda había sido presentada con anterioridad, correspondiéndole por reparto al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con el radicado No. 2020 - 00123, demanda que fue inadmitida, sin ser rechazada.

Al respecto, el Acuerdo 2944 de 2005 en su artículo 1° del Consejo Superior de la Judicatura enseña que: *“Cuando la demanda sea retirada del despacho por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirá al despacho que fue repartida inicialmente”*.

Consecuentes con lo anterior, quien está llamado a atender las diligencias entre manos es el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta localidad, en atención al acuerdo citado supra, oficina judicial a la cual se ordenará remitir la demanda, y no ésta agencia judicial.

Por la secretaría de este Juzgado, procédase con la remisión del expediente, con auspicio de la oficina judicial.

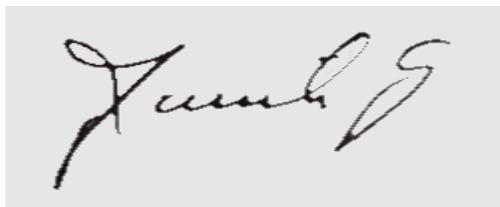
Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por el señor FABIO ANTONIO DÍAZ TORRES en contra de la señora MARTHA ROCÍO RINCÓN ARÉVALO, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. - CANCELAR el registro de este trámite en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría